

NÚMERO DE OBREROS QUE HAY EN ESTA REAL FÁBRICA DE ORIZABA.

PAPEROS.	
En Maestro Papero.	1
Treinta y siete Oficiales.	37
<b>Total.</b>	<b>38</b>
CIGARREROS.	
Dos Maestros de Cigarros.	2
Docientos setenta Operarios de esta clase.	270
<b>Total.</b>	<b>272</b>
CIGARRERAS.	
Tres Maestras de Cigarros.	3
Docientas ochenta y nueve Operarias de esta clase.	289
Veinte y cuatro Operarios destinados para enseñar, setar y contar.	24
Un Comedor con ocho ayudantes.	9
Dos encazonadores con sueldo de ciento y cincuenta pesos cada uno, y otro superintendente con sueldo diario.	2
Un Portero con sueldo de ciento y cincuenta pesos anuales.	1
<b>Total número de Operarios.</b>	<b>630</b>

Orizaba, 25 de Diciembre de 1771.

Francisco del Real.

### INSTRUCCION PROVISIONAL

PARA EL

ARREGLO EN LA ADMINISTRACION Y MANEJO DE LAS RENTAS Y DERECHOS DE S. M.  
EN LA NUEVA CIUDAD DE VERACRUZ.



**DON JOSEPH DE GALVEZ, DEL CONSEJO DE S. M., CON ANTIGÜEDAD Y HONORES EN EL REAL Y SUPREMO DE LAS INDIAS, ALCALDE DE SU REAL CASA Y CORTE, FISCAL DE LA REGALIA, INTENDENTE DEL EJÉRCITO Y VISSITADOR GENERAL DE TODOS LOS TRIBUNALES, CAXAS Y RAMOS DE REAL HACIENDA DE ESTE REINO Y SUS PROVINCIAS.**

Hago saver al Señor Governador de Veracruz, á los Empleados en el manejo, cobranza y distribucion de las Rentas y derechos Reales que pertenecen á S. M., y á todas las demas Personas á quienes lo contenido en este Despacho pueda tocar directa ó indirectamente: que por Real Cedula expedida en el Pardo á 14 de Marzo de mil setecientos sesenta y cinco, firmada del Rey Nuestro Señor (que Dios guarde) y refrendada del Excmo. Señor Baylio Fr. Don Julian de Arriaga, su Secretario de Estado y del Despacho Universal de Indias y Marina, se me confieren, entre otras facultades, la de tomar conocimiento individual de todos los Ramos que en qualquiera forma pertenezcan á la Real Hacienda en la comprehension de este Reyno; que examine sus productos y gastos, lo que queda liquido al Erario, si se ha puesto integramente en Caxas Reales como es debido, y que arregle el gobierno y manejo que en lo subcesivo se deben observar, á fin de que se asegure el cobro de los legitimos derechos, se precavan los fraudes que se hacen contra ellos, y se extablezca la cuenta y razon que debe haver, de forma que se evite toda malversacion, para lo que se me manda suprimir las Plazas, sueldos y gastos que puedan escusarse, separar á los Empleados que no hayan desempeñado sus encargos, y poner otros en su lugar que los sirvan con el celo y legalidad debida. Y con especialidad, como primer objeto de mis comisiones, se dignó S. M. encargarme que me enterase muy por menor de todas las



Aduanas que haya en esse Puerto para el reconocimiento de los géneros que se conducen á él en Navios sueltos ó fuera de Flota, y sus adeudos; con qué formalidades se hacen los Registros; si los derechos se exigen por Arancel, facturas ó evaluaciones; si en ellos se han arreglado los que los manejan á Reales disposiciones; si las reglas sobre que se gobiernan son conformes á la buena Administracion que debe haber en las Rentas; si hai la cuenta y razon que conviene; si se dan las guias con la claridad y distincion que corresponde al seguro transporte de los géneros; y si se marchaman estos para que conste haber pasado por la Aduana en qualquiera parte donde se hallen, y evitar los fraudes que en su defecto se puedan cometer; si hay otras Aduanas de contraregistro, y si en ellas se hacen los reconocimientos que se deben para cortar el contravando; y si tanto por mar como por tierra hay los resguardos que son precisos, á fin de poner á seguro cubierto de fraudes los Reales derechos, con las prevenciones tambien de que siendo esa ciudad de Veracruz el paso único y preciso para el giro y comercio de esta Nueva España, es indispensable que Yo tome cuantas precauciones estime conducentes, para que por ningun caso se introduzcan géneros algunos que vengan en Navios sueltos, sin que pasen por las Aduanas establecidas ó que se establecieren, en donde necesariamente se les ha de poner el Marchamo, para que con esta señal y las respectivas guias, puedan conducirse lexitimamente y con toda seguridad los efectos introducidos, y dar por de comiso en qualquiera parte los que se hallasen sin estas precisas formalidades, como internados fraudulentamente. Y habiendo en cumplimiento de estos recomendables encargos, y de otros que tambien se me hicieron sobre el particular examen de quanto se conduce en Flota, y el metodo de su Feria, tomado individuales informes y veridicas noticias, ademas del practico conocimiento que pude adquirir por mí mismo en las dos ocasiones que estube en esa Ciudad, publiqué en ella la Vissita de Real Hacienda, con el vivo deseo de no retardar el desempeño de las estrechas obligaciones de mi ministerio y de la confianza que el Rey se sirvió hacer de mi fidelidad, á fin de proveer del remedio á los considerables daños y perjuicios que desde luego advertí padecia su Real Hacienda, y que con mas individualidad se han verificado por los Autos secretos de Vissita, y varias causas actuadas las unas antes, y otras que durante ella ha formado

mi subdelegado; por lo que en vista de todo, no siendome posible ni permitido dilatar por mas tiempo el prescribir las reglas que en la actualidad conceptúo por mas oportunas y precisas para el justo aumento, mejor gobierno, manejo y distribucion de los haveres de S. M. que han reconocido y estado sugetos á esas Caxas Reales, he determinado, entre otras cosas, por providencia dada en los Autos de Visita, formar con el beneplacito y acuerdo del Excmo. Señor Virrey, una Instruccion provisional, por cuias Reglas se Administren las Rentas y Derechos Reales, ínterin que, finalizado el juicio de Vissita, ó informado S. M. de los justos motivos que he tenido en consideracion, resuelva sobre todo lo que sea de su soberano agrado. Y para que entre tanto se observe y guarde la referida Instruccion, se inserta en este Despacho, y su tenor es el siguiente:

#### INSTRUCCION PROVISIONAL

Á QUE HAN DE ARREGLARSE EL GOBIERNO, ADMINISTRACION Y MANEJO DE LAS RENTAS Y DERECHOS REALES QUE PERTENECEN Á S. M. EN LA NUEVA CIUDAD DE VERACRUZ Y PARTIDOS INMEDIATOS Á ELLA.

#### 1.

Conservaduría de todas Rentas al Señor Gobernador.

Con la experiencia bien acreditada de lo que embaraça y perjudica en los ministros destinados á la recaudacion y manexo economico de la Real Hacienda, el uso de la Jurisdiccion contenciosa para el conocimiento de sus causas, se encarga esta privativamente por ahora al Señor Gobernador, que lo es en la actualidad de aquella Plaza, para que como Juez conservador de todos los ramos pertenecientes á la Real Hacienda conozca de todos los negocios, casos y cosas respectivas á ella, con acuerdo en quanto corresponda y sea de Justicia del Asesor General y Auditor de Guerra nombrado á este fin por el Excmo. Señor Virrey; bien entendido que en las causas de fraudes y contravandos de que dará noticia individual á este Superior Gobierno, debe admitir las Apelaciones que se interpongan de sus determinaciones para el Réal y Supremo Consejo de las Indias, en cumplimiento de las órdenes y Cédulas que así lo